



NOTA INFORMATIVA

Junio 065/2020

Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto predial, así como el 100% de los accesorios que se indican

Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto predial, así como el 100% de los accesorios que se indican

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 16 de junio, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") la "Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del impuesto predial, así como el 100% de los accesorios que se indican" (la "Resolución"), cuyos beneficios surtirán efecto a partir del día 1 de julio y hasta el 31 de agosto de 2020.

La Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago del impuesto predial ("IP"), así como el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución generados durante los primeros tres bimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2020 por incumplimiento en el pago del IP¹, a las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él (las "Personas Beneficiadas"), independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, siempre y cuando se realice el pago correspondiente de la suerte principal del IP por dichos bimestres (artículos primero y segundo de la Resolución).

Asimismo, se condona el 5% en el pago del IP del cuarto bimestre a las Personas Beneficiadas, así como a aquellas que realicen el pago anticipado correspondiente del quinto y sexto bimestre con la condición de realizar el pago simultáneo del cuarto bimestre del ejercicio fiscal 2020 durante la vigencia de la Resolución², que se indica en las propuestas de declaraciones de valor catastral y pago de IP (boleta) emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ("SAFCDMX") (artículo tercero de la Resolución).

Para obtener los beneficios otorgados mediante la Resolución, los pagos correspondientes deberán realizarse, según el beneficio de que se trate, en una sola exhibición durante la vigencia de la misma. Asimismo, deberán obtener una línea de captura en el portal de la SAFCDMX disponible en www.finanzas.cdmx.gob.mx o, en su caso, con base

en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del IP (boleta) y pagar a través de alguno de los auxiliares autorizados por la SAFCDMX (artículos cuarto y quinto de la Resolución).

Por otra parte, se señala que los contribuyentes que se acojan a los beneficios fiscales establecidos en la Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de los mismos, perderán los beneficios fiscales que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar (artículo sexto de la Resolución).

Al respecto, se establece que para obtener los beneficios fiscales en comento, los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, dichos beneficios no procederán cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal³ (artículo séptimo de la Resolución).

Adicionalmente, se indica que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México ("CFCDMX"), respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal (artículo octavo de la Resolución).

Cabe señalar que los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna (artículo noveno de la Resolución).

¹ De conformidad con el artículo 131, párrafo primero del CFCDMX.

² *Ídem*.

³ De acuerdo con el Título Cuarto "De los delitos" del Libro Cuarto "De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública" del CFCDMX.

Finalmente, se establece que los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios contemplados en la Resolución, dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad (artículo décimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.